



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 129-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca,

VISTOS:

El Expediente N° 66091-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 134-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 126-2021-OI-PAD-MPC de fecha 16 de setiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

• JUAN CARLOS VALENTÍN MALCA

- DNI N° : 26704659
- Cargo : Obrero
- Área/Dependencia : Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal
- Periodo Laboral : 29/01/2009 hasta la fecha
- Tipo de contrato : D. Leg. N° 728
- Situación actual : Vínculo Laboral vigente.

ANTECEDENTES:

Mediante Informe N° 013-2019-MEBC-CP-UPDP-OGGRRH-MPC, del 10 de julio de 2019 (Fs. 02), la encargada de Control de Personal, Martha Elizabeth Barboza Casas, informa al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, respecto de las inasistencias del trabajador Juan Carlos Valentín Malca, quien presuntamente ha faltado a su centro de labores los días 05, 06, 07, 08, 25, 26 y 27 de marzo de 2019, adjuntando como prueba de ello el reporte de asistencias del servidor correspondiente al mes de Marzo; asimismo, con proveído N° 66091 hace de conocimiento al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Con fecha 11 de julio de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos recepciona la documentación remitida, derivándola a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos para el deslinde de responsabilidades.

A folios (03) obra el reporte de asistencia actualizado del servidor, en el que se advierte que efectivamente cuenta con siete (07) inasistencias en el mes de Marzo del 2019 que no han sido justificadas, los días 05, 06, 07, 08, 25, 26 y 27 de marzo del 2019.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 129-2021-OS-PAD-MPC



En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Sub Gerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 134-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 66091-2019), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Sr. **JUAN CARLOS VALENTÍN MALCA**, Obrero de Parques y Jardines, por la presunta comisión de la falta prevista en el **Artículo 85º literal j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, al presuntamente haberse ausentado injustificadamente por 7 días en el mes de marzo.**

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 85º: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

j) Las ausencias injustificadas por (...) por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, (...).

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo del Servidor JUAN CARLOS VALENTÍN MALCA

El investigado **JUAN CARLOS VALENTÍN MALCA**, en su Escrito de Descargo, de fecha 23 de octubre de 2020 (Fs. 10-26), realizó su defensa en los siguientes términos:

(...)

Que, los días 05, 06, 07 y 08 de marzo del 2019; de inasistencia que se me indican, el día 22 de enero de 2019, mi persona tuvo una operación en el ojo derecho por carnosidad, por tal motivo se me otorgo descanso medico desde el 22 de enero hasta el 18 de febrero de 2019, con el expediente administrativo N° 21032-2019, al culminar dicho descanso, aún continuaba con complicaciones de dicha operación, por lo cual solicite mis vacaciones (Desde el 18 de febrero hasta el 11 de marzo del 2019), para de esta manera poder realizar un nuevo tratamiento y descanso sin perjudicar mi trabajo ni mi remuneración, la cual fue rechazada debido a que mantenía un proceso en PAD, y se me brindo de acuerdo a Ley solamente 05 días, (Del 18 de febrero al 22 de febrero del 2019), con el expediente administrativo N° 11334-2019.

Debido a las constantes molestias, vista borrosa y dolor en mi ojo, tuve que acudir a un Dr. particular para que me realice una revisión, el cual me volvió a dar 10 días de descanso médico, a partir del 25 de febrero hasta el 08 de marzo del año en mención, presentándolo el 28 de marzo, con el expediente administrativo N° 21032-2019, para su trámite correspondiente.

Sin embargo, al acudir a buscar las pruebas respectivas en mi legajo personal, me encuentro con el Informe Legal N° 268-2019-AL-LxE-OGGRRHH-MPC, donde se me declara PROCEDENTE dicha licencia, pero justificándome fechas equivocadas, del 21 de febrero hasta el 02 de marzo, fechas en las cuales me encontraba de vacaciones. El informe legal antes mencionado no se me notifico





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 129-2021-OS-PAD-MPC



como se puede apreciar en la foto del documento, no se encuentra mi firma de recepción, ya que de lo contrario mi persona hubiera apersonado a la oficina correspondiente a que se corrija dicho error.

Que, ante lo detallado en el párrafo anterior es necesario precisar que, mis inasistencias se encontraban debidamente justificadas, que debe ser indistinto a que esta sea o no remuneradas; pues “Para configurar la falta grave, requiere que el trabajador por propia voluntad determine inasistir a su centro de labores, adjunto las pruebas que justificaban mi ausencia a mi centro de labores, probando que no fueron por voluntad propia sino por motivos de fuerza mayor las que Recursos Humanos en su momento conocieron, es que no se llega a configurar la falta que se me imputa no siendo factible el inicio del proceso disciplinario; puesto que al encontrarse justificadas estos días de ausencia, ya no existe en mis reportes inasistencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivo o por más de (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) día calendarios, NO CONFIGURÁNDOSE FALTA DISCIPLINARIA ALGUNA.

(...)

Que, los días 25, 26 y 27 de marzo del 2019, la Clínica Móvil se encontraba realizando campañas fuera de la ciudad de Cajamarca, y al suceder estas campañas la encargada del área se encargaba de informar a Control de Personal, de igual manera mi persona ha solicitado copia de las cámaras de los días en mención y verificar mi entrada a colocar mi huella digital en los relojes de asistencia.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el investigado, corresponde proceder a analizarlos.

El investigado indica que el día 22 de enero de 2019, tuvo una operación en el ojo derecho por carnosidad, por tal motivo se le otorgó descanso medico desde el 22 de enero hasta el 18 de febrero de 2019, con el expediente administrativo N° 21032-2019, al culminar dicho descanso, aún continuaba con complicaciones de dicha operación, por lo cual solicito vacaciones desde el 18 de febrero hasta el 11 de marzo del 2019, la cual fue rechazada debido a que mantenía un proceso en PAD, y se le brindo solamente 05 días, (Del 18 de febrero al 22 de febrero del 2019), con el expediente administrativo N° 11334-2019, asimismo, debido a las constantes molestias, vista borrosa y dolor en el ojo, le volvieron a dar 10 días de descanso médico, a partir del 25 de febrero hasta el 08 de marzo del año en mención, presentándolo el 28 de marzo, con el expediente administrativo N° 21032-2019, para su trámite correspondiente; sin embargo, mediante Informe Legal N° 268-2019-AL-LxE-OGGRRHH-MPC, se declara PROCEDENTE dicha licencia, pero justificándole fechas equivocadas, del 21 de febrero hasta el 02 de marzo.

Que, al respecto, de la revisión de los medios probatorios adjuntos, tales como el reporte de asistencia obrante a folios (3) así como los expedientes de Licencias y Vacaciones, se advierte que existe contraposición en el otorgamiento de Licencias y Vacaciones al servidor, observándose lo siguiente:

- Con expediente N° 11334-2019, se le otorga vacaciones al servidor hasta el 22 de febrero de 2019.
- Con expediente N° 21032-2019, se le otorgó Licencia por enfermedad del 25 de febrero al 01 de marzo de 2019 (5 días, según Reporte de Asistencia obrante a fs. 03).
- Con expediente N° 21032-2019, el servidor solicita prórroga de su Licencia por enfermedad, por 10 días más.
- Con Informe Legal N° 268-2019-AL-OGGRRHH-MPC, de fecha 12 de marzo de 2019, se recomienda declarar procedente la Licencia por enfermedad del servidor por 10 días; sin





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 129-2021-OS-PAD-MPC



embargo, lo contabilizan desde el 21 de febrero al 02 de marzo de 2019, siendo que el servidor tenía vacaciones hasta el 22 de febrero, por otro lado, no se tomó en cuenta que en el certificado se indicaba una prórroga de diez días hábiles, y era de fecha 28 de febrero de 2019, en ese sentido, de haberse otorgado la Licencia de enfermedad en los días que correspondían, la Licencia por enfermedad hubiera durado hasta el 08 de marzo de 2019, considerando que 09 y 10 de marzo fueron días no laborables.

Que, en ese sentido, las inasistencias de los días 05, 06, 07 y 08 se encuentran justificadas, debido a la enfermedad del servidor, pese a que no fueron justificadas por un error al momento de contabilizar los días para el otorgamiento de la Licencia por enfermedad.

Respecto de las inasistencias de los días 25, 26 y 27 de marzo del 2019, el servidor indica que la Clínica Móvil se encontraba realizando campañas fuera de la ciudad de Cajamarca, y al suceder estas campañas la encargada del área se encargaba de informar a Control de Personal, de igual manera solicito copia de las cámaras de los días en mención y verificar su entrada a colocar su huella digital en los relojes de asistencia, pero le contestaron mediante Carta N° 005-2020-UIS-OGA-MPC (Fs. 11) que no es posible atender lo solicitado, debido a que la capacidad de almacenamiento de las cámaras internas de la Municipalidad de Cajamarca es de 60 días, por lo que, a fin de recabar la información respecto de sus asistencias de los días 25, 26 y 27 de marzo de 2019, se solicitó al Subgerente de Salud, mediante Carta N° 70-2021-STPAD-OGRRHH-MPC, que informe si la Clínica Móvil realizó campañas fuera de la ciudad en esas fechas, a lo cual, informan mediante Informe N° 131-2021-SGS-GDS-MPC, que con fecha 21 de marzo del 2019, se solicitó a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos la rotación del servidor, porque la plaza de chofer de Clínica Móvil ya se encontraba cubierta, es decir existía un conductor para la clínica móvil, es decir el servidor no realizó servicio en dicha unidad las fechas señaladas; pese a que con Memorándum N° 244-2019-OGRRHH-MPC (Fs. 27) de fecha 11 de abril de 2019, siendo que en dicha fecha se produce la rotación del servidor.

En consecuencia, se determina que el servidor **JUAN CARLOS, VALENTÍN MALCA**, ha justificado sus inasistencias de los días **05, 06, 07, 08, asimismo**, respecto de los días **25, 26 y 27 de marzo de 2019**, se tiene que respecto de estos días de acuerdo con el reporte de asistencia obrante a folios (03), así mismo, se determina que dichas inasistencias no se encuentran justificadas, por cuanto el servidor ha justificado documentalmente sus inasistencias de días anteriores y no de los días antes mencionados; incurriendo en la falta prevista en el **Artículo 85º literal j) Las ausencias injustificadas (...) por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, (...).**

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, el artículo 87º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En este caso no se configura esta condición.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 129-2021-OS-PAD-MPC



En este caso no se configura esta condición.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

El servidor ha faltado a su centro de labores, durante siete (07) días no consecutivos en el periodo de treinta (30) días, dejando de realizar las labores para las cuales fue contratado, de las cuales con su escrito de descargo justificó cuatro de ellas.

e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso no se advierte la participación de otros servidores.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR NUEVE (09) DÍAS CALENDARIOS al servidor **JUAN CARLOS VALENTÍN MALCA**, por la comisión de la falta prevista en el Artículo 85° literal j) Las ausencias injustificadas por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, al haberse ausentado injustificadamente los días 25, 26 y 27 de marzo de 2019 sin justificación alguna; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el **DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 129-2021-OS-PAD-MPC



suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al investigado en su domicilio real que se ubica en CALLE 22 DE FEBRERO 193 (Espalda de los Bomberos), Distrito y Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

DISTRIBUCIÓN
- Exp. N° 66091-2019
- Interesado
- Archivo
- Informática
- UPDP
- URYBS
- STPAD





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 466-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 129-2021-OS-PAD-MPC. (23/09/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **JUAN CARLOS VALENTÍN MALCA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **CALLE 22 DE febrero N° 193 - Barrio San Sebastián.**

2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: N° DNI: **26704659**

Nombre: **JUAN CARLOS VALENTÍN MALCA** Fecha: **27** / 09 / 2021 Hora: **11:24 a.m.**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 117° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 129-2021-OS-PAD-MPC. (3 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)

Recibido por: DNI N°
Relación con el notificado: Fecha: / 09 / 2021 hora
Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento
Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:
Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:
Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe
Dirección era de vivienda alquilada:
NOTIFICADOR: Fecha: / 09 / 2021 .Hora:
DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA:

OBSERVACIONES: **cel. 923023053** HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **11:24 a.m** del **27** / 09 / 2021.